





EDITORIAL **3**

FISCO AVISOS **4**

- **Campaña de cartas invitación del IDE**
- **Avisos de cambio de representante legal**
- **Aviso de cambio de domicilio para asalariados**
- **Retención de IDE a personas exentas**

INFORMACIÓN DE INTERÉS **6**

- **Precios de Transferencia**
- **Facturación Electrónica**
- **Resumen del Decreto de Facilidades Administrativas en Materia de Simplificación Tributaria**

PLANTEAMIENTOS **17**

- **Previsión social para IETU**
- **Comprobantes fiscales**
- **Notas de crédito para operaciones en aduanas**
- **Suspensión del registro como CPR**

PUBLICACIONES **20**

- **Estímulo fiscal a donatarias**
- **Simplificación tributaria**
- **Zonas afectadas por el fenómeno meteorológico Alex**



Mediante la publicación de diferentes disposiciones y ordenamientos fiscales, el Ejecutivo Federal se está dando a la tarea de emitir lineamientos que permiten la simplificación administrativa y fiscal como consecuencia de los acontecimientos naturales que han sufrido diferentes estados de la República Mexicana.

En esta edición se presenta material que tiene relevancia en la simplificación fiscal para el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En lo referente a precios de transferencia que en la actualidad son operaciones muy frecuentes entre los contribuyentes, es necesario dar a conocer una serie de conceptos para la mejor comprensión del tema.

Con la entrada del nuevo esquema de Comprobante Fiscales Digitales (Facturación Electrónica), a partir del ejercicio 2011, es importante dar a conocer lo relacionado con el procedimiento y periodo de transición para su el correcto cumplimiento, mismo que ya se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de septiembre de 2010, en la primera modificación a la RMF para 2010.

Reiteramos la invitación a seguir participando con sus aportaciones, conocimientos, comentarios, opiniones y temas que desean se publiquen en su boletín SINDI.



- **Campaña de cartas invitación del IDE**

Con el fin de que los contribuyentes que tienen adeudos pendientes de recaudar por parte de las instituciones financieras en materia del IDE, que fueron reportados con Registro Federal de Contribuyentes inválido, se ha iniciado una campaña con invitaciones al pago del IDE y a regularizar su Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Para estos efectos las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente atenderán y orientarán a todos los contribuyentes que soliciten pagar sus adeudos por concepto de IDE, así como la corrección a su RFC.

- **Avisos de cambio de representante legal**

Actualmente el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento no contemplan el aviso de cambio de representante legal, por lo tanto, el representante únicamente queda registrado en el momento en que realiza un trámite ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Cuando se requiere hacer cambio de representante legal para el trámite de la Firma Electrónica (FIEL) deberá acudir el nuevo representante a la Administración Local de Servicios al Contribuyente para revocar los certificados a fin de que los biométricos del representante anterior sean borrados del sistema. Cuando se genera la Firma Electrónica con los datos del nuevo representante legal en el sistema aparecerá el Registro Federal de Contribuyentes del nuevo representante y ese mismo día podrá generar su Firma Electrónica.

Para el trámite de personas extranjeras son válidas las actas constitutivas extranjeras apostilladas y los poderes del representante legal apostillado u otorgados a través de cónsul o consulado.

- **Aviso de cambio de domicilio para asalariados**

El 7 de Diciembre de 2009 se reforma el Reglamento del CFF, entre otras modificaciones, desaparece la opción para que los asalariados presenten el aviso de cambio de domicilio fiscal a través de su declaración anual, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Por lo tanto a partir del 8 de diciembre de 2009, aquellos asalariados que presenten su cambio de domicilio lo tendrán que realizar de acuerdo a la ficha 65/CFF del Anexo 1-A, publicado en el DOF el 11 de Junio de 2010, en vez de hacerlo a través de la declaración anual como se estaba realizando con anterioridad.

Cabe mencionar que dichos contribuyentes podrán considerar como domicilio fiscal su casa habitación, de acuerdo a la regla I.2.1.2, fracción II de la RMF para 2010.

- **Retención de IDE a personas exentas**

Las Instituciones del Sistema Financiero no realizarán retenciones a los contribuyentes personas morales a que se refiere el artículo 2, fracciones I y II de la Ley del IDE (Federación, Estados y Municipios y las personas morales con fines no lucrativos), de acuerdo con lo establecido en la regla I.11.5 de la RMF para 2010.

En estos casos, no es necesario que los contribuyentes tramiten ninguna constancias para acreditar que se trata de sujetos exentos del IDE, únicamente deberán proporcionar su Registro Federal de Contribuyentes, exhibiendo su cédula de identificación fiscal, a efecto de que las instituciones del sistema financiero verifiquen con el SAT si dichos contribuyentes se ubican en los supuestos de contribuyentes personas morales exentas del IDE.

El procedimiento para la verificación de personas morales exentas del IDE se realiza a través de un canal de comunicación electrónica entre el SAT y las Instituciones del Sistema Financiero, por medio del cual se lleva a cabo la consulta y la marcación correspondiente.



- **Precios de Transferencia**

En reunión bimestral con Síndicos se tuvo la participación del C.P. Luis Eduardo Natera Niño de Rivera, Administrador Central de Fiscalización de Precios de Transferencia del SAT, para atender algunos planteamientos que se han presentado sobre el tema de precios de transferencia.

Compartimos con Ustedes, algunos comentarios que se realizaron en la reunión.

Síndico: Cuando en algunas ocasiones se hace el estudio de precios de transferencia por primera vez, la pregunta más frecuente es ¿Se deberá hacer el estudio de manera anual si las condiciones son las mismas no han variado los porcentajes y se siguen conservando las mismas características?

Los comentarios de algunos despachos es que se realice de forma anual y otros dicen que no.

No encontramos el fundamento para realizar el estudio cada año o es suficiente que se realice el primer año y si no han cambiado las situaciones en años anteriores ya no se realice dicho estudio.

SAT: Los artículos 86 en sus fracciones XII y XV, 215 y 216 de la LISR establecen obligaciones que deben ser cumplidas anualmente, razón por la que el estudio de precios de transferencia se deberá hacer en cada ejercicio, ya sea por operaciones entre partes relacionadas nacionales o extranjeras. Esto resulta razonable debido a que si bien la empresa puede no modificar sus márgenes de operación durante un periodo de 3 ó 4 años, esto no significa que el margen se encuentra en parámetros de mercado en cada uno de esos años, por lo que se tiene que demostrar que de conformidad con los elementos de comparabilidad que existen para hacer estos análisis, dichos márgenes que están fijos durante este tiempo realmente corresponden a los de mercado. Es muy importante entender que cuando hablamos de valores de mercado en un contexto de precios de transferencia se trata de lo que harían partes independientes en operaciones comparables, esto es, comparar las operaciones que se tengan con partes relacionadas con operaciones con o entre partes

independientes que no presenten diferencias que afecten al precio, o que en caso de que haya diferencias, éstas puedan ser eliminadas mediante la aplicación de ajustes razonables.

Síndico: Cuando se solicita la intervención del SAT respecto al estudio de precios de transferencia, la validez de este estudio, un año hacia atrás y dos o tres hacia adelante, ¿Se entiende que se puede hacer un estudio de precios de transferencia y el SAT dar validez respecto a dicho estudio?

SAT: Eso es lo que se conoce en la práctica como un acuerdo anticipado de precios de transferencia (APA). Se trata de consultas que hacen los contribuyentes a la autoridad para verificar que su estudio de precio de transferencia cumple con lo dispuesto en la LISR. El contribuyente propone el método, los comparables, las situaciones que afectan las operaciones para la determinación de los precios y la autoridad emite opinión con respecto a ese estudio. Dicha opinión puede tener valor, a solicitud del contribuyente, por un período máximo de 5 años: un año atrás, el año en que se solicita y en los tres siguientes. Esto no significa que con el APA el contribuyente dejará de elaborar el estudio de precios de transferencia, sino que únicamente la autoridad está de acuerdo con la metodología y la lógica de aplicación de las consideraciones del estudio.

Cuando la autoridad emite un APA, éste será válido mientras no cambie la forma de operar del contribuyente. En el momento en que cambie alguno de los elementos que influyan en la fijación de precios de transferencia entre partes relacionadas, el APA pierde vigencia, y el contribuyente deberá elaborar un estudio de precios de transferencia que tome en cuenta dichos cambios y tiene la posibilidad de solicitar una actualización de su APA, bajo las nuevas circunstancias económicas y de operación.

Síndico: Una empresa tiene operaciones con partes relacionadas y no realizó los estudios de años anteriores, ¿Qué se debe hacer? ¿Se realizan o no los estudios de precios de transferencia?

SAT: El contribuyente debió haber elaborado sus estudios de precios de transferencia. La autoridad puede fiscalizar a los contribuyentes al respecto y liquidar las diferencias de impuesto que surjan con motivo del incumplimiento de sus obligaciones fiscales. La estrategia cuando se empezó a planear el dictamen, es clarificar para el contribuyente y para el propio auditor, que es lo que debe informar en materia de precios de transferencia, pero ello no significa que se trate de una obligación nueva.

Síndico: Respecto al cuestionario del dictamen se solicita el estudio de precios de transferencia por lo que el auditor presiona al contribuyente para que exista dicho estudio, sin embargo existen contribuyentes que han realizado la consulta, ejemplo, “Mi operación es de arrendamiento por \$100,000.00, si realizo el estudio de precios me costará \$20,000.00, entonces no es congruente gastar en mayor cantidad en comparación con las contraprestaciones realizadas ¿Cómo se deberá reflejar en el dictamen o existe alguna limitante de montos?

SAT: Recuerden que en el cuestionario del dictamen fiscal hay una pregunta donde habla específicamente de este tema, ¿Estás liberado de la documentación en esos términos por haber tenido ingresos inferiores a \$13'000,000.00 (actividades empresariales) o a los \$3'000,000.00 (actividades profesionales)? le indicas sí esta liberado, se desactiva esa parte y tendrás que responder lo que referente a la fracción XV, del artículo 86, donde las preguntas son diferentes.

Respecto a los montos no hay limitante en cuanto a los mismos, puesto que sería incongruente, ya que la autoridad lo que revisa es precisamente el valor de mercado de dichos montos, es decir, si la autoridad estableciera una liberación sobre montos, no podría validar los mismos aún cuando se realizaran a valores completamente distintos a los de mercado, facilitando la evasión de impuestos en operaciones realizadas entre partes relacionadas.

Síndico: La Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 86, fracción XII, establece la obligación para las personas morales de obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo con los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

La misma norma señala que los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00 así como los contribuyentes cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00, no estarán obligados a cumplir con la obligación que nos ocupa.

Por otra parte, la fracción XV del citado artículo 86 dispone que tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 216 de la Ley.

La aplicación de los métodos contenidos en el artículo 216 de la Ley del ISR conlleva a obtener la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas por los contribuyentes residentes en México, lo cual en la práctica se traduce en la elaboración de un estudio de precios de transferencia, al igual que para dar cumplimiento a la obligación contenida en la fracción XII.

Bajo esas consideraciones y basados en que a los contribuyentes de menor capacidad administrativa se les libera del cumplimiento de la obligación a que se refiere la fracción XII del artículo 86, esto es, solamente en el caso de que realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, se plantea la necesidad de reglas que otorguen facilidades equivalentes para los contribuyentes de menor capacidad administrativa, cuando celebren operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional.

La duda es entonces ¿Todos los contribuyentes nacionales y extranjeros tienen la obligación de contar con la documentación en la cual se demuestren los métodos aplicables a los precios de transferencia?

SAT: Hay que tener muy claro lo que establece el artículo 86, fracción XII, dicho artículo en ningún momento libera de la obligación de cumplir con pactar las operaciones a valores de mercado con partes relacionadas (de hecho, es por ello que la fracción XIII del artículo 86 no libera al contribuyente de presentar la declaración informativa). Las personas morales que quedan liberadas por este artículo, se ubican automáticamente en la fracción XV del citado artículo y entonces queda equiparada la obligación para este tipo de contribuyentes respecto de los nacionales (ahí están precios de transferencia en general sin excepción alguna), entonces no es estrictamente una fracción para extranjeros ni una fracción para nacionales. Se establece la obligación de precios de transferencia contando con documentación que demuestre valores de mercado aplicando alguno de los métodos establecidos en el artículo 216.

- **Facturación Electrónica**

Modalidades

Existen tres modalidades de facturación, a continuación se mencionan los comprobantes que podrán emitirse a partir de 2011:

Comprobante Fiscal Digital (CFD) comprende la generación de comprobantes digitales por medios propios; a través de un proveedor de servicios autorizados para la generación y envío de CFD (*para contribuyentes que hayan optado y operen el esquema en 2010*) así como los comprobantes digitales expedidos por organizaciones y asociaciones que reúnan a productores y comercializadores agrícolas, cuando estén autorizadas por el SAT para operar como prestador de servicios de generación de CFD a sus agremiados (PSGCFDA).

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o Factura Electrónica comprende la factura electrónica a través de un proveedor de certificación de CFDI autorizado, la factura electrónica a través de adquirentes de bienes de los sectores primario o minero o de los servicios de arrendamiento de espacios para la colocación de publicidad o antenas de telefonía a través de un proveedor de servicios de expedición de comprobantes fiscales a través de internet (PSECFDI).

Comprobantes Fiscales Impresos comprende la factura impresa en establecimiento autorizado antes del 1 de enero de 2011 y la factura impresa con el código de barras bidimensional (CBB).

Actualmente, la comprobación fiscal se prevé de forma obligada en papel y la opción o facilidad es emitir comprobantes digitales. A partir del 1 de enero de 2011, la obligación será expedir comprobantes digitales y la opción o facilidad, en ciertos casos, será emitir facturas impresas.

Utilización de la Facturación Electrónica

A continuación se muestra en el siguiente cuadro como se utilizarán los comprobantes digitales:

Ingresos anuales de los contribuyentes	Factura impresa		Factura electrónica 2010 (CFD) Sólo si optan antes del 01/01/2011 ⁽²⁾		Factura electrónica 2011 (CFDI)
	En establecimiento autorizado antes del 01/enero/2011 Cualquier monto	Con Código de Barras Bidimensional A partir del 01/enero/2011	A través de un proveedor autorizado de CFD	Por medios propios del contribuyente	A través de un proveedor de certificación de CFDI autorizado
Mayores a 4mdp ⁽¹⁾	✓	Sólo para operaciones menores o iguales a \$2,000 (antes de impuestos)	✓	✓	Obligatorio a partir del 01/enero/2011
Menores o iguales a 4mdp ⁽¹⁾	✓	✓	✓	✓	Opcional a partir del 01/enero/2011

(1) Ingresos acumulables declarados en el ejercicio inmediato anterior o bien que calculen que sus ingresos acumulables en el ejercicio actual se mantengan en el rango correspondiente.

(2) Los contribuyentes obligados a emitir CFDI durante 2011 podrán emitir CFD por medios propios o por medio de un PACFD durante el primer semestre del 2011.

Hasta el 31 de diciembre de 2010, el contribuyente que emita comprobantes fiscales digitales (**CFD**) a través de un proveedor, deberá utilizar los servicios de un proveedor de servicios autorizados para la generación y envío de CFD. Estos proveedores se encargan de generar el comprobante y enviarlo al contribuyente. También generan el reporte mensual y lo envían al contribuyente para que éste lo presente al SAT.

La figura del proveedor de servicios autorizados para la generación y envío de CFD vigente en 2010 (que subsistirá por el primer semestre de 2011), será sustituida por la figura de proveedor de certificación de CFDI autorizado. Aquellos contribuyentes que al 31 de diciembre cuenten con un proveedor de servicios de generación y envío de CFD autorizado, no tendrán que hacer nada. El proveedor de servicios de generación y envío de CFD autorizado se convertirá en un proveedor de certificación de CFDI autorizado y la emisión de comprobantes continuará transformándose de **CFD** en **CFDI** de manera transparente para el contribuyente emisor.

Los proveedores de servicios autorizados para la generación y envío de CFD autorizado, que no obtengan autorización como proveedores de certificación de CFDI al 30 de abril de 2011, deberán dar aviso por escrito a cada uno de sus clientes sobre dicha situación, a fin de que éstos puedan optar por contratar los servicios de un proveedor de certificación de CFDI autorizado.

A partir del 2011, los contribuyentes que expidan (CFDI) ó factura electrónica y que no estén en los supuestos de excepción mencionados en el cuadro que antecede, deberán contratar los servicios de un proveedor de certificación de CFDI autorizado. Estos proveedores se encargarán de recibir y validar el comprobante generado por el contribuyente y sellarlo con el certificado otorgado por el SAT para devolverlo al contribuyente. Como en este proceso se genera e integra el folio y la información completa llega al SAT, ya no será necesario solicitar rangos de folios ni enviar reporte mensual.

Requisitos

a) Para utilizar el esquema de comprobantes fiscales digitales vigente en 2010 (CFD) durante el ejercicio de 2011, los contribuyentes deberán optar por dicho esquema antes del 1 de enero de 2011 y contar con lo siguiente:

- Certificado de Firma Electrónica Avanzada vigente.
- Certificado de Sello Digital
- Solicitar folios y en su caso series.
- Contratar los servicios de un proveedor de servicios autorizados para la generación y envío de CFD¹ o bien, desarrollar o adquirir un sistema que le permita generar los CFD por sus propios medios.
- Llevar sus registros contables en un sistema electrónico.
- Enviar al SAT un reporte mensual de CFD.

b) Para emitir Factura Electrónica en 2011 (CFDI) deberá:

- Contar con un Certificado de Firma Electrónica Avanzada vigente.
- Obtener un Certificado de Sello Digital.
- Contratar los servicios de un **Proveedor de Certificación de CFDI Autorizado**.
- Aplicar los requerimientos informáticos.

El reporte y la solicitud de folios desaparecen en este nuevo esquema.

¹ El esquema se mantendrá durante el primer semestre de 2011.

Proveedores Autorizados

En el portal del SAT en Internet, publicará la lista de proveedores de servicios de generación y envío de CFD autorizado hasta el 31 de julio de 2011 en la siguiente dirección:

http://www.sat.gob.mx/sitio_Internet/e_sat/comprobantes_fiscales/15_8951.html.

A partir del 1 de enero de 2011, el servicio lo ofrecerán los proveedores de certificación de CFDI autorizados y se darán a conocer en el citado portal.

CFDI a través de adquirentes para Sector Primario, Arrendamiento y Minería en pequeño

Los contribuyentes del sector primario, pequeños mineros o bien, los arrendatarios de espacios para la colocación de publicidad o antenas de telefonía, que se inscriban ante el RFC a través de sus adquirentes o arrendatarios, según sea el caso, podrán expedir CFDI haciendo uso de un proveedor de servicios de expedición de comprobantes fiscales digitales a través de internet (PSECFDI).

Comprobantes impresos (factura en papel) con Código de Barras Bidimensional

Los siguientes contribuyentes podrán optar por imprimir facturas en papel con código de barras bidimensional (CBB):

- Los que realicen operaciones cuyo monto no exceda de \$2,000.00 independientemente del monto de sus ingresos.
- Los que en el último ejercicio fiscal declararon para efectos del ISR ingresos acumulables iguales o inferiores a \$4'000,000.00, sin límite en el importe de sus operaciones.
- Los que en el ejercicio fiscal en que inicien actividades estimen que obtendrán ingresos iguales o inferiores a \$4'000,000.00, sin límite en el importe de sus operaciones.

Durante los meses de enero a marzo del 2011, todos los contribuyentes podrán expedir comprobantes impresos con código de barras bidimensional, aún y cuando sus ingresos excedan de \$4'000,000.00.

Almacenamiento de comprobantes digitales

Los contribuyentes que emitan o reciban una factura electrónica (CFDI), deberán almacenar los mismos en medios magnéticos, ópticos o cualquier otro medio de almacenamiento informático (CD, DVD, DAT, Disco Duro, etc.), en su formato XML.

En el caso del almacenamiento de los comprobantes fiscales digitales (CFD) deberán contar con un sistema informático de consulta, que permita localizar los comprobantes digitales expedidos y recibidos.

Se cumple con los requisitos para almacenar los CFDI o CFD, cuando los contribuyentes almacenen y conserven los citados comprobantes sujetándose estrictamente a lo dispuesto por la Secretaría de Economía en la Norma Oficial Mexicana No. 151 vigente (NOM-151) y mantengan en todo momento a disposición del SAT los elementos necesarios para su verificación y cotejo.

Número de folios a solicitar en comprobantes digitales

En el esquema de comprobantes fiscales digitales (CFD) no hay límite en el número de folios a solicitar.

En la Factura Electrónica 2011, el número de folios serán asignados por el SAT a través del proveedor de certificación de CFDI autorizado por cada comprobante que se emita.

Deducción de comprobantes digitales

Con los comprobantes fiscales digitales se podrán deducir los gastos efectuados, debiendo consultar su autenticidad en el portal del SAT en Internet, si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado y no ha sido cancelado, para realizar esta consulta deberá ingresar a la siguiente dirección electrónica.

http://www.sat.gob.mx/sitio_Internet/sitio_aplicaciones/verifica_comprobante/.

Sitio de Facturación Electrónica en el portal del SAT

El SAT ha creado en su portal un sitio referente al tema de facturación electrónica en donde encontrará, entre otros, los siguientes puntos:

- Comunicados de prensa
- Primera RMF para 2010 (reglas referentes al tema)
- En 2010 ¿Cómo debo facturar?
- En 2011 ¿Cómo debo facturar?
- Información especializada
- Beneficios de la facturación electrónica

Para tener acceso a esta información sólo bastará con ingresar a esta dirección electrónica www.sat.gob.mx y posteriormente a Facturación Electrónica.

- **Resumen del Decreto de Facilidades Administrativas en materia de Simplificación Tributaria**

Listado de IETU y DIM Anexo 8

Los contribuyentes que se encuentren obligados a presentar la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única de los pagos provisionales y de la declaración del ejercicio, podrán optar por no presentar la información de los meses de junio a diciembre del ejercicio 2010 y presentar únicamente la información correspondiente al ejercicio fiscal, siempre que dicha información se presente dentro del mes inmediato siguiente al del término del ejercicio, es decir a más tardar el 31 de enero de 2011. Respecto a los meses de enero a mayo de 2010 se deberán presentar conforme lo establece el artículo 22 de la LIF.

Información de IVA en la declaración de ISR

Los contribuyentes personas físicas y morales podrán no presentar la información del IVA a que están obligadas a través del anexo 8 de la declaración informativa múltiple (DIM), siempre que presenten mensualmente la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT).

Podrán no dictaminar los estados financieros del 2010 o el cumplimiento ante el IMSS

Los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros del 2010, por el monto de sus ingresos, el valor de su activo, o el número de trabajadores que les prestaron servicios, podrán optar por no dictaminar sus estados financieros o el cumplimiento de sus obligaciones ante el IMSS, siempre que presenten la información que a través de reglas de carácter general se establezca. Dichas reglas aun está en proceso de ser validadas.

Quienes tomen esta opción no estarán obligados a presentar la copia del informe sobre la situación fiscal del contribuyente con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales.

Dictamen de las devoluciones o compensaciones de IDE

A partir del 1 de septiembre de 2010 **se liberan** de ser dictaminadas por Contador Público las devoluciones y compensaciones del remanente de IDE, siempre que se presente la información en los plazos y medios que se establezcan a través de regla que se emitirán en la Segunda Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea de 2010.

Firma Electrónica

Se comunica que la Firma Electrónica avanzada de las personas físicas expedidas a partir 1 de julio de 2010 tendrá una vigencia de cuatro años.

- **Previsión social para IETU**

La Ley de ISR, en su artículo 110, nos indica que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la PTU y las prestaciones percibidas por la terminación de la relación laboral.

La previsión social no es un salario pero está dentro de las prestaciones, por lo tanto, la previsión social no se considera para determinación del IETU, ya que sólo se podrá acreditar la parte del crédito por sueldos y salarios.

- **Comprobantes Fiscales**

Los comprobantes impresos en establecimientos autorizados por el SAT hasta el 31 de diciembre de 2010 se podrán utilizar hasta que se agote su vigencia, por lo que estos comprobantes no deberán contar con dispositivo de seguridad, ya que su uso fue validado por el SAT a través de los impresores autorizados.

Con la entrada en vigor de la reforma al CFF a partir del 1 de enero de 2011 los comprobantes impresos con posterioridad a dicha fecha deberán contar con dispositivos de seguridad (**Código de Barras Bidimensional**).

- **Notas de crédito para operaciones en aduana**

En las operaciones de importación de mercancías a territorio nacional, los contribuyentes se han encontrado con la problemática que para determinar el valor en las aduanas de las mercancías de importación, el agente aduanal toma como tal el valor que se muestra en la factura sin considerar que será el valor de transacción, es decir, el precio pagado por las mismas.

Esto nos indica que cuando realicemos una importación de mercancías, el agente aduanal deberá considerar para la determinación del impuesto general de importación lo que efectivamente pagó, es decir, el valor de la factura disminuido en su caso por descuentos, notas de crédito o bonificaciones.

Lo anterior se puede sustentar con criterio normativo 8/2010/LA, que hace referencia al tratamiento sobre el valor de transacción, el cual establece lo siguiente:

“Valor de transacción. Documentación para comprobarlo cuando a las autoridades no les baste la factura”

La documentación para comprobar el valor declarado en las importaciones es la factura comercial, la manifestación del valor de las mercancías y la hoja de cálculo, de conformidad con los artículos 36, fracción I, inciso a) y 59, fracción III de la Ley Aduanera, en relación con la Regla 1.5.2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente. Sin embargo, como las autoridades aduaneras pueden requerir a los importadores por otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones aplicables, los importadores proporcionarán, cuando aquéllas lo requieran, las cartas de crédito, instrumentos negociables o constancia de transferencia de dinero que correspondan, a efecto de comprobar que el precio declarado en la factura concuerda con el pagado por las mercancías importadas, de conformidad con la Regla 1.5.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente.

- **Suspensión del registro como CPR**

La suspensión del registro de un CPR se establece en el Código Fiscal de la Federación, cuando se está, entre otros, dentro de los siguientes supuestos:

- Cuando el CPR no ha formulado dictamen sobre estados financieros o de las operaciones de enajenación de acciones en un periodo de 5 años.
- Cuando el CPR no ha formulado alguna declaratoria con motivo de la devolución de saldos a favor del IVA en un periodo de 5 años.
- Cuando el CPR no ha formule cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal en un periodo de 5 años.

En estos casos se dará aviso de la cancelación por escrito al CPR, al colegio profesional y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el CPR.

El CPR podrá solicitar que quede sin efectos la baja del padrón antes citado, siempre que lo solicite por escrito en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha en que reciba el aviso.

Si la autoridad emitió oficio al CPR y no fue localizado y se cumplió el plazo para su aclaración, se dará por cancelado su registro.



Estímulo fiscal a donatarias

El pasado 26 de mayo la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, publico en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.

El estímulo consiste en un crédito fiscal equivalente al monto del impuesto sobre la renta que se cause en los términos del séptimo párrafo del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en vigor a partir del 1 de mayo de 2010, el cual será acreditable únicamente contra el impuesto que se deba pagar en los términos del citado artículo.

Simplificación tributaria

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio del 2010, el DECRETO por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria.

Zonas afectadas por el fenómeno meteorológico Alex

Por el fenómeno meteorológico Alex se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del 2010, el DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas de los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.